

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas
 semestral; trimestre 15; semestre 30; año 60
 En el extranjero. Año 60; trimestre 18; semestre 36; año 72

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección, el Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 29; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Giro Postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los números corrientes y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello postal de 30 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de esta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 febrero 1925).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Una de las materias de la ley de Enjuiciamiento civil, que requiere pronta y radical modificación, es la que se refiere a la defensa por pobre. Aunque el ideal de esta materia es la justicia gratuita con carácter de generalidad, las necesidades de orden práctico y el estado de la Hacienda española impiden se vaya de una vez a la realización de dicho ideal.

Un paso en este sentido lo da el presente proyecto de Decreto, que establece una importante novedad, y es la creación de lo que podría llamarse beneficio de media pobreza. En la actualidad es principio inconcuso en la Hacienda pública la progresión de los impuestos según el capital y los beneficios; y como quiera que los gastos de la Administración de Justicia no son más que una forma de impuesto, que paga quien la utiliza, de ahí que el principio de

la progresión haya venido aplicándose en los nuevos Aranceles. Por esta misma razón, no parece justo que quien tenga con escaso sobrante las posibilidades señaladas por la ley para poder utilizar el beneficio de pobreza, deba satisfacer los gastos igual que quien posea una cuantiosa fortuna, y que por la diferencia de unas pocas pesetas haya quien pueda liquidar en forma de completamente pobre y quien deba hacerlo en forma de absolutamente rico. Sin embargo, establecer una verdadera escala progresiva acarrearía tal vez graves complicaciones prácticas, y por ello, rindiendo tributo al referido ideal, se establece la bonificación del 50 por 100 en los gastos de justicia a los que tengan determinadas posibilidades, que superen a las requeridas para gozar totalmente del beneficio de pobreza; pero dentro de las que no pueda entenderse que se disfruta de una desahogada posición, que permita, sin quebranto, abonar totalmente los gastos que se originen del ejercicio de las acciones en la vía judicial.

Paralelamente a la mayor extensión del beneficio de pobreza precisa que se establezca una sanción para los que encontrándose realmente pobres abusan de ello, bastardeando la alta misión de los Tribunales de justicia, a los cuales pretenden hacer servir de instrumento para la satisfacción de sus concupiscencias. A dicho fin figuran en este proyecto de Decreto las adiciones a los artículos 32 y 36 de la referida ley, en las cuales se introducen la responsabilidad personal subsidiaria en el caso de que no satisfaga las costas el litigante amparado por el beneficio de pobreza, respecto del cual

se declare en la sentencia que ha obrado con mala fe.

No constituye esto una idea nueva, pues ya se admitía en las bases para la reforma de la ley de Enjuiciamiento civil, presentadas por Real decreto de 17 de noviembre de 1894. En la exposición que precede a dichas bases, el Ministro que refrendó aquel Real decreto dice lo que sigue: «Para evitar que la mala fe, escudada en la insolvencia, pueda escapar a toda sanción y vejar impunemente a quien le parezca, se decreta en tal caso el apremio personal del insolvente a razón de un día de arresto por cada 25 pesetas de costas que dejare de satisfacer.»

Otra innovación se contiene en este proyecto de Decreto. El artículo 17 de la ley de Enjuiciamiento civil establece el arbitrio judicial para desestimar la demanda de pobreza, cuando por los signos externos pudiese sospecharse que quien la formulaba no era realmente pobre en el sentido legal de la palabra. Este proyecto de Decreto, respetando desde luego esta facultad del juzgador, la hace extensiva (dentro de cierto límite) al supuesto contrario, permitiendo que el Juez pueda conceder el beneficio de pobreza a quien por circunstancias especiales, aun rebasando las posibilidades señaladas por la ley, deba entenderse que no podría soportar los gastos del pleito.

Por todo ello el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de febrero de 1925. — Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 15 de la ley de Enjuiciamiento civil se entenderá redactado en los siguientes términos:

«Sólo podrán ser declarados pobres:

Primero. Los que vivan de un jornal o salario eventual.

Segundo. Los que vivan sólo de un salario permanente o de un sueldo, cualquiera que sea su procedencia, que no exceda del doble jornal de un bracero en la localidad donde tenga su residencia habitual el que solicitare la defensa por pobre.

Los que tengan un sueldo o salario que sea superior al doble jornal de un bracero, pero que no pase del triple, tendrán derecho a la bonificación del 50 por 100 en todos los conceptos a que se refiere el artículo 14 de dicha ley.

Tercero. Los que vivan sólo de rentas, cultivo de tierras o crías de ganado, cuyos productos estén graduados en una suma que no exceda de la equivalente al jornal de dos braceros en el lugar de su residencia habitual. Si las ex-

presadas rentas excediesen del importe del jornal de dos braceros, pero no fuesen superiores al de tres, habrá derecho a la bonificación del 50 por 100 establecida en el número anterior.

Cuarto. Los que vivan sólo del ejercicio de una industria o de los productos de cualquier comercio, por los cuales paguen de contribución una cuota para el Tesoro que corresponda a un beneficio líquido que no exceda del doble jornal de un bracero en la localidad. Los que pagando una contribución superior no rebasen en un 10 por 100 los tipos respectivos tendrán derecho a la bonificación del 50 por 100 establecida en los números segundo y tercero de este artículo.

Quinto. Los que tengan embargados todos sus bienes o los hayan cedido judicialmente a sus acreedores, si por el jornal, sueldo o ejercicio de la profesión, industria o comercio a que tal vez se dedicaran no rebasasen los límites fijados en los apartados anteriores. En estos casos, si se levantasen los embargos o sobrasen bienes después de pagar a los acreedores, se aplicará el remanente al pago de las costas causadas a instancia del deudor defendido como pobre.»

Artículo 2.º El artículo 17 de la ley de Enjuiciamiento civil quedará redactado como sigue:

«No se otorgará la defensa por pobre a los comprendidos en cualquiera de los casos expresados en el artículo 15, cuando a juicio del Juez se infiera del número de criados que tengan a su servicio, del alquiler de la casa que habiten o de otros cualesquiera signos exteriores, que tienen medios superiores al jornal doble de un bracero en cada localidad; denegándose asimismo la bonificación del 50 por 100 si de los expresados signos exteriores apareciesen posibilidades superiores al triple de dicho jornal. Por el contrario, los Jueces y Tribunales, atendidas las circunstancias de familia del que solicita la declaración de pobreza, número de hijos que tenga, su estado de salud, obligaciones que sobre él pesan, etcétera, podrán conceder el beneficio de pobreza o de media pobreza a las personas cuyos medios de vida no rebasen en un 50 por 100 los tipos y posibilidades determinados en los artículos 15 y 16 de dicha ley.»

Artículo 3.º El artículo 18 de la ley de Enjuiciamiento civil quedará redactado como sigue:

«Tampoco se otorgará la defensa por pobre al litigante que disfrute de una renta que, unida a la de su consorte o al producto de los bienes de sus hijos, cuyo usufructo le corresponda, constituyan acumuladas una suma equivalente al jornal de tres braceros en el lugar donde tenga la familia su residencia habitual. Si dichos productos o rentas rebasasen del triplo y no pasasen del cuádruplo, procederá hacer la bonificación del 50 por 100 establecida en los anteriores artículos; todo ello sin perjuicio de las facultades discrecionales del Juez, conferidas en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la ley.»

Artículo 4.º El artículo 32 quedará redactado en la siguiente forma:

«Luego que se firme la sentencia se practicará la tasación de las costas, con inclusión del papel sellado, que debe reintegrarse y se procederá a hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Si el que ha solicitado la declaración de pobreza no satisficiera inmediatamente esta costas y se declarase en la sentencia que ha obrado con mala fe, sufrirá un arresto personal, a razón de un día por cada 25 pesetas de costas que dejase de satisfacer, que en ningún caso podrá exceder de treinta días.

La responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia será de seis meses caso de reincidencia».

Artículo 5.º El artículo 36 quedará redactado en la siguiente forma:

«La declaración de pobreza hecha en favor de cualquier litigante no le librará de la obligación de pagar las costas en que haya sido condenado si se le encontrasen bienes en que hacerlas efectivas.

No encontrándose bienes en que hacer efectivas las costas, siempre que en la sentencia se hiciera pronunciamiento de haber el declarado pobre procedido con manifiesta mala fe, se le hará sufrir el apremio personal, a razón de un día de arresto por cada 25 pesetas de costas que dejare de satisfacer, no pudiendo exceder en ningún caso de treinta días, siendo de seis meses caso de reincidencia».

Dado en Palacio a tres de febrero de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 4 febrero 1925).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Directorio Militar, por diversos empleados de Diputaciones provinciales en súplica de que se haga extensivo a los de éstas la concesión hecha a los de los Municipios que desempeñen destinos de los comprendidos en la ley de Destinos civiles y no fueron nombrados con sujeción a los preceptos legales.

Considerando que no sería equitativo dejarles excluidos de una concesión otorgada a los subalternos del Estado y del Municipio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se haga extensivo a todos los empleados dependientes de las Diputaciones provinciales que ocupan puestos de los que la ley de 10 de julio de 1885 y su Reglamento asignan a los licenciados del Ejército, la concesión hecha a los Alguaciles de Juzgados y Audiencias por el Real decreto de 31 de mayo de 1924, en las Reales órdenes de 7 de noviembre y 26 de noviembre de 1924 a los funcionarios municipales, y en el Real decreto de 28 de noviembre del mismo año a los subalternos del Estado, y en su consecuencia:

1.º Los funcionarios de las Diputaciones provinciales y sus dependencias que ocupen destinos de los que están asignados por la ley de 10 de julio de 1885 y su Reglamento a las clases del Ejército, y cuyo nombramiento no haya sido hecho con arreglo a sus preceptos y disposiciones complementarias, con tal de que los desempeñen desde hace más de cinco años, serán confirmados en ellos.

2.º En lo sucesivo cuantas vacantes ocurran de empleos y cargos en las Diputaciones y sus dependencias de los comprendidos en la citada ley y su Reglamento, serán notificadas a la Junta calificadora de destinos civiles y cubiertas con arreglo a dicha ley, a cuyo efecto las Diputaciones provinciales remitirán a la Junta calificadora en un plazo de un mes, relaciones de todo el personal administrativo y subalterno que figure en nómina o relaciones de haberes, con especificación de nombres, sueldos o jornales (fijos o temporeros) y gratificaciones, fechas de sus nombramientos, carácter de éstos (en propiedad o interinos), fundamento legal en que se base y Autoridad que los hizo. Darán cuenta también a la Junta calificadora de destinos civiles de los cargos que creen para los diversos servicios que tienen a su cargo, así como de los que se supriman en los presupuestos, antes de ser aprobados éstos, para evitar el anuncio de destinos que hayan de ser suprimidos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1925. Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Gobernación y de la Guerra.

(Gaceta 6 febrero 1925).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 583.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZÁRAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Rueda, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La vaquería del dueño, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zaragoza, 7 de febrero de 1925.

El Gobernador civil interino,

Rafael Afán de Ribera.

Núm. 584.

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Pedrola, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La vaquería del dueño, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zaragoza, 7 de febrero de 1925.

El Gobernador civil interino,

Rafael Afán de Ribera.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 464.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

Con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 1.º de diciembre de 1923 y Reglamento de 1.º de febrero de 1924, se anuncian las siguientes solicitudes de legitimaciones de roturaciones arbitrarias, a fin de que en el plazo de un mes, puedan interponerse por los particulares que se consideren agraviados las incidencias civiles que determinan las disposiciones vigentes.

Ayuntamiento de Quinto.

(Continuación).

101. Santiago Abenia Tapia. Un campo, en el Soto, de 28 áreas 60 centiáreas; lindando al norte parcela 1.148, sur la 1.152, este riego y oeste camino. Otra parcela, en Soto, de 6 áreas; lindando al norte parcela 1.125, sur la 1.126, este camino y oeste riego. Otra parcela, en Mechaneta, de 12 áreas 50 centiáreas; lindando al norte parcela 893, sur riego, este la 895 y oeste riego. Otra parcela, en Mechaneta, de 13 áreas 75 centiáreas; lindando al norte parcela 931, sur y este camino y oeste la 933. Otra parcela, en Mechaneta, de 13 áreas; lindando al norte parcela 887, sur riego, este la 884 y oeste camino. Otra parcela, en R. Alto, de 13 áreas 25 centiáreas; lindando al norte camino, sur parcela 550, este riego y oeste la 552. Otra parcela, de 13 áreas 75 centiáreas; lindando al norte parcela 1.148, sur riego, este la 1.154 y oeste camino. (Esta última en la partida del Soto). Otra parcela, en el Soto, de 13 áreas 75 centiáreas; lindando al norte Angela Royo, sur yermo, este José Correas y oeste camino.

102. Santiago Abenia Gargallo. Un campo, en R. Alto, de 16 áreas 50 centiáreas; lindando al norte camino, sur rasa, este riego y oeste parcela 606. Otra parcela, en Lauz, de 13 áreas 75 centiáreas; lindando al norte parcela 823, sur las 825 y 824, este la 821 y oeste riego. Otra parcela, en el Soto, de 14 áreas 30

centiáreas; lindando al norte Eugenio Porroche, sur rasa, este Manuel Gabasa y oeste camino.

103. Vicente Abenia Hurtado. Un campo, en Arenales, de 57 áreas 20 centiáreas; lindando al norte y sur riego, este parcela 1.826 y oeste la 1.786. Otra parcela, en Arenales, de 13 áreas 65 centiáreas; lindando al norte camino, sur y este riego y oeste parcela 1.776.

104. Vicente Pérez Vallespín. Un campo, en Soto, de 17 áreas 25 centiáreas; lindando al norte parcela 1.156, sur y este camino y oeste riego. Otra parcela, de 21 áreas 45 centiáreas; lindando al norte Manuel Gabasa, sur riego, este camino y oeste parcela 1.229.

105. Vicente Lorén Serrano. Un campo, en el Soto, de 14 áreas 30 centiáreas; lindando al norte Fernando Badía, sur Miguel Galán Mirabal, este Santiago Abenia y oeste camino.

106. Valera Jardiel Abenia. Un campo, en R. Alto, de 13 áreas 25 centiáreas; lindando al norte camino, sur riego, este parcela 524 y oeste la 526.

107. Valentín Ubeda Pérez. Un campo, en el Soto, de 13 áreas 65 centiáreas; lindando al norte parcela 1.045, sur la 1.043, este riego y oeste camino.

108. Valentín Lalanza Uliaque. Un campo, en el Soto, de 14 áreas 75 centiáreas; lindando al norte parcela 1.031, sur la 1.033, este camino y oeste riego. Otra parcela, en R. Alto, de 14 áreas 75 centiáreas; lindando al norte parcela 452, sur la 460, este riego y oeste la 642. Otra parcela, en R. Alto, de 14 áreas; lindando al norte riego, sur parcela 537, este camino y oeste la 535. Otra parcela en R. Alto, de 14 áreas 50 centiáreas; lindando al norte parcela 458, sur camino, este la 485 y oeste riego.

109. Manuel Agustín Vallespín. Un campo, en el Soto, de 15 áreas 25 centiáreas; lindando al norte parcela 1.207, sur la 1.205, este camino y oeste riego.

110. Emilio Jardiel Escudero. Un campo, en el Soto, de 14 áreas; lindando al norte parcela 1.032, sur camino, este la 1.034 y oeste riego.

111. José Amorós Abenia. Un campo, en Arenales, de 31 áreas 25 centiáreas; lindando al norte riego, sur parcela 1.801, este riego y oeste Escorredero.

112. José Badía Caveró. Un campo, en Arenales, de 15 áreas 48 centiáreas; lindando al norte Leandro Lorén, sur Pedro Amorós, este rasa y oeste Viuda de Antonio Badía Valero.

113. José Budria Uriarte. Un campo, en Mechaneta, de 17 áreas, 75 centiáreas; lindando al norte camino, sur riego, este parcela 943 y oeste la 949.

114. José Casanova Tello. Un campo, en el Soto, de 12 áreas, 75 centiáreas; lindando al norte parcela 1.219, sur la 1.215, este camino y oeste riego.

115. José Corral Calvo. Un campo, en Mechaneta, de 13 áreas, 65 centiáreas; lindando al norte parcela 935, sur la 933, este riego y oeste camino.

116. José Correas Gracia. Un campo, en el Soto, de 13 áreas, 75 centiáreas, lindando al norte parcela 1.113, sur parcela 1.111, este riego y oeste camino. Otra parcela, en el Soto, de 36 áreas, 30 centiáreas; lindando al norte y sur riego, este prado común y oeste riego. Otra parcela, en el Soto, de 13 áreas, 75 centiáreas; lindando al norte parcela 985, sur riego, este la 981 y oeste senda. Otra parcela, en el Soto, de 22 áreas, 50 centiáreas; lindando al norte parcela 1.157, sur la 1.196, este riego y oeste la 1.194. Otra parcela, en el Soto, de 14 áreas, 30 centiáreas; lindando al norte Joaquín Badía Abenia, sur rasa, este riego y oeste Nicolasa Badía Valero. Otra parcela, en el Soto, de 11 áreas, 15 centiáreas; lindando al norte Santiago Abenia, sur Soto común y este y oeste camino.

117. José Liarte Tapia. Un campo, en Lauz, de 14 áreas, 89 centiáreas; lindando al norte parcelas 809, 816 y 817, sur camino y riego, este no consta y oeste rasa. Otra parcela, en el Soto, de 14 áreas; lindando al norte parcela 1.081, sur la 1.072, este riego y oeste camino.

118. José Lobato Alfonso. Un campo, en R. Alto, de 13

- áreas, 75 centiáreas; lindando al norte riego, sur camino, este parcela 421 y oeste la 449. Otra parcela, en R. Alto, de 14 áreas, 60 centiáreas; lindando al norte riego, sur parcela 450, este camino y oeste la 448. Otra, en el Soto, de 85 áreas, 80 centiáreas; lindando al norte parcela 1.184, sur, este y oeste prado común. Otra parcela, en el Soto, de 14 áreas, 30 centiáreas; lindando al norte camino, sur Escoladero, este Soto de Chinanos y oeste Santiago Abenia Tapia. Otra parcela, en Mechaneta de 23 áreas, 30 centiáreas; lindando al norte Escoladero, sur río Ebro, este Felipe Corral y oeste Antonio Gabasa.
119. José Faure Fariol. Un campo, en Mechaneta, de 27 áreas, 25 centiáreas, lindando al norte y este riego, sur parcela 163 y oeste camino.
120. José Gabás Bes. Un campo, en Mechaneta, de 14 áreas, 25 centiáreas; lindando al norte parcela 869, sur la 867, este camino y oeste riego.
121. José Gabás Buenacasa. Un campo, en el Soto, de 13 áreas, 65 centiáreas; lindando al norte Antonio Jardiel, sur Pascual Liarta, este camino y oeste rasa.
122. José Jiménez Mirabol. Un campo, en Mechaneta, de 16 áreas, 25 centiáreas; lindando al norte parcela 873, sur camino y riego, este Mariano Borray y oeste Mariano Badía.
123. José Gracia Abenia. Un campo, en R. Alto, de 14 áreas, 30 centiáreas; lindando al norte parcela 544, sur la 601, este la 543 y oeste riego. Otra parcela, en R. Alto, de 13 áreas, 75 centiáreas; lindando al norte camino, este parcela 547, sur camino y oeste parcela 590.
124. José Gracia Usón. Un campo, en R. Alto, de 15 áreas, 50 centiáreas; lindando al norte camino, sur parcela 414, este la 501 y oeste la 416. Otra parcela, en igual partida, de 13 áreas, 65 centiáreas; lindando al norte camino, sur parcela 499, este camino y oeste riego.
125. Pascual Fernández Jarrod. Un campo, en el Soto, de 14 áreas; lindando al norte parcela 987, sur la 985, este riego y oeste senda.
126. Manuel Budría Gabás. Un campo, en el Soto, de 12 áreas, 65 centiáreas; lindando al norte Joaquín Porroche, sur camino, este Agustín Badía y oeste camino.
127. Manuel Budría Roche. Un campo, en R. Alto, de 14 áreas, 50 centiáreas; lindando al norte camino, sur parcela 531, este Manuel Abenia y oeste camino y riego. Otra parcela, en el Soto, de 26 áreas, 50 centiáreas; lindando al norte parcela 1.122, sur camino, este la 1.124 y poniente riego.
128. Manuel Casanova Corral. Un campo, en el Soto, de 13 áreas, 75 centiáreas; lindando al norte parcela 1.137, sur la 1.105, este riego y oeste camino.
129. Manuel Casanova Jardiel (2.º). Un campo, en Rincón Alto, de 12 áreas, 75 centiáreas; lindando al norte parcela 505, sur la 561, este y oeste camino.
130. Manuel Casanova Ingalaturre. Un campo en Rincón Alto, de 16 áreas; lindando al norte y oeste camino, sur parcela 473 y este la 470.
131. Manuel Delcazo Alonso. Un campo en R. Alto, de 16 áreas, 75 centiáreas; lindando al norte y este riego, sur parcela 460 y oeste la 461. Otra parcela, en el Soto, de 13 áreas, 25 centiáreas; lindando al norte parcela 1.083, sur riego, este 1.081 y oeste camino.
132. Manuel Diarte Ladrón. Un campo en los Arenales, de 13 áreas, 65 centiáreas; lindando al norte y este riego, sur parcela 1.812 y oeste la 1.810.
133. Manuel Dobato Galán. Un campo en R. Alto, de 13 áreas, 25 centiáreas; lindando al norte y oeste riego, sur parcela 68 y oeste camino.
134. Manuel Dobato Sariñena. Un campo, en R. Alto, de 12 áreas 25 centiáreas; lindando al norte parcela 470, sur rasa, este riego y oeste parcela 471.
135. Manuel Dobato Vallespín. Un campo, en R. Alto, de 42 áreas; lindando al norte rasa, sur y oeste camino y este Agustín Pérez Muñoz. Otra parcela, en R. Alto, de 28 áreas, 60 centiáreas; lindando al norte camino, este Manuel Dobato, sur rasa y oeste Sebastián Pérez.
136. Manuel Escudero Gracia. Un campo, en el Soto, de 12 áreas, 50 centiáreas; lindando al norte parcela 1.191, sur la 1.188, este la 1.192 y oeste riego y camino.
137. Manuel Gabasa Diarte. Un campo, en Mechaneta, de 7 áreas, 15 centiáreas; lindando al norte y oeste riego, sur parcela 880 y este la 880.
138. Manuel Gabasa Vallespín. Una finca, en el Soto, de 21 áreas, 45 centiáreas; lindando al norte parcela 1.129, sur Vicente Pérez, este riego y oeste camino.
139. Gregorio Jiménez Uliaque. Un campo, en el Soto, de 12 áreas, lindando al norte parcela 1.123, sur camino, este Manuel Bes Márquez y oeste parcela 1.127.
140. Gregoria Montuy López. Un campo, en el Soto, de 13 áreas, 50 centiáreas; lindando al norte parcela 1.023, sur la 1.025, este camino y oeste riego.
141. Gregoria Badía Abenia. Un campo en Mechaneta, de 7 áreas, 15 centiáreas; lindando al norte Francisco Casanova, sur riego este rasa y oeste camino.
142. Gil Dobato Borroy. Un campo, en el Soto, de 13 áreas, 25 centiáreas; lindando al norte parcela 1.026, sur la 1.028, este camino y oeste riego.
143. Jerónimo Pérez Montuy. Un campo, en Lauz, de 15 áreas; lindando al norte parcela 839, sur la 841, este riego y oeste la 833.
144. Germán Aznar Badía. Un campo, en R. Alto, de 14 áreas, 30 centiáreas; lindando al norte riego, sur parcela 597, este camino y oeste parcela 595. Otra parcela, en el Soto, de 13 áreas, 50 centiáreas; lindando al norte la 1.142, sur camino este parcela 1.146 y oeste riego. Otra parcela, de 27 áreas, 50 centiáreas; lindando al norte parcela 1.133, sur riego, este parcela 1.131 y oeste camino. Otra parcela, en el Soto, de 50 áreas, 5 centiáreas; lindando al norte parcela 1.121, sur camino, este la 1.123 y oeste riego.
145. Gaspar Dobato Bes. Un campo, en Lauz, de 14 áreas, 30 centiáreas; lindando al norte Mariano Buil, sur José Faure, este rasa y oeste Martín Sabas.
146. Francisco Tapia Badía. Un campo, en R. Alto, de 14 áreas, 30 centiáreas, lindando al norte camino, sur riego, este parcela 551 y oeste la 553.
147. Manuel Ubeda Trons. Un campo, en el Soto, de 40 áreas, 65 centiáreas; lindando al norte parcela 1.211, sur la 1.206, este camino y oeste riego. Otra parcela, en la misma partida, de 13 áreas, 75 centiáreas; lindando al norte Miguel Abenia Muñoz, sur rasa, este Santiago Abenia y oeste camino.
148. Manuel Andrés Idiaque. Un campo en el Soto, de 7 áreas, 54 centiáreas; lindando al norte Salvador Montuy, sur Pascual Idiaque este camino y oeste rasa.
149. Manuel Ungría Ubalde. Un campo, en el Soto, de 14 áreas, 30 centiáreas, lindando al norte riego, sur camino, este parcela 1.138 y oeste la 1.141. Otra parcela, de 8 áreas, 50 centiáreas; lindando al norte parcela 1.178, sur prado común, este riego y oeste la 1.175.
150. Manuel Ingalaturre Lalanza. Un campo, en Rincón Alto, de 15 áreas, 45 centiáreas; lindando al norte Gregorio Ubeda, sur Luis Mirabal, este Basilio Falcón y oeste Salvador Mompuy Fló.
151. Francisco Val Calvo. Un campo, en Bordisco, de 21 áreas, 45 centiáreas; lindando al norte terreno común, sur río Ebro, este Nicolasa Badía y oeste riego. Otro campo, en igual partida, de 14 áreas, 30 centiáreas; lindando al norte y este río Ebro, sur Juan Escudero Abenia y oeste Pedro Abenia Delcazo.
152. Antonio Dobato Latas. Un campo, en Mechaneta, de 13 áreas, 25 centiáreas; lindando al norte parcela 894, sur, este y oeste riego. Otra parcela, en el Soto, de 13 áreas, 75 centiáreas; lindando al norte parcela 991, sur riego, este la 989 y oeste la 993.
153. Roque Ubeda Bes. Un campo, en el Soto, de 15 áreas, 25 centiáreas; lindando al norte parcela 967, sur la 969, este senda y oeste riego.
154. Rosa Badía Liarte. Un campo, en el Soto, de 13 áreas, 75 centiáreas; lindando al norte la 988, sur la 986, este riego y oeste senda.
155. Rosa Lorén Borroy. Un campo, en Arenales de 17 áreas, 84 centiáreas; lindando al norte José Badía, sur Pascuala Bes, este rasa y oeste Antonio Badía.
156. Rosario Maridola Gabasa. Un campo en el Sotillo, de 42 áreas, 90 centiáreas; lindando al norte riego de la Corba, sur parcela 458, este camino de Heredero y oeste rasa.
157. Rosario Tutor. Un campo en el Soto, de 25 áreas, 25 centiáreas; lindando al norte parcela 1.124; sur la 1.126 y la 1.127, este camino y oeste riego.
158. Salvador Buenacasa Amorós. Un campo, en el Soto, de 21 áreas, 45 centiáreas; lindando al norte la 1.034 sur prado común, este la 1.035 y oeste Mariano Gabás.
159. Salvador Gabasa Ingalaturre. Un campo en Are-

- nales, de 14 áreas; lindando al norte camino, sur riego, este parcela 1.782 y oeste la 1.780.
160. Salvador Hurtado Jaso. Un campo, en Mechaneta, de 25 áreas, 50 centiáreas; lindando al norte y sur riego, este y oeste camino. Otra parcela, en Mechaneta, de 14 áreas, 30 centiáreas; lindando al norte río Ebro, sur parcela 903, este riego y oeste parcela 896.
161. Salvador Hurtado Ingalaturre. Un campo, en el Soto, de 12 áreas, 25 centiáreas; lindando al norte parcela 1.226, este camino y oeste riego.
162. Salvador Montuy Fló. Un campo, en el Soto, de 7 áreas, 54 centiáreas; lindando al norte parcela 1.065, sur riego, este Felipe Mompuy, oeste Andrés Uliaque. Otra parcela, en Arenales, de 14 áreas; lindando al norte la 1.818, sur la 1.817, este y oeste riego. Otra parcela, en R. Alto, de 14 áreas; lindando al norte riego, sur la 449, este camino y oeste la 447. Otra parcela, en R. Alto, de 7 áreas; lindando al norte riego, sur la 509, este camino y oeste la 507.
163. Pedro Abenia Mañé. Un campo, en R. Alto, de 14 áreas, 30 centiáreas; lindando al norte José Tello Gabasa, sur rasa, este José Tello y oeste Pascuala Gasca. Otra parcela, en Mechaneta, de 28 áreas, 60 centiáreas; lindando al norte Silvestra Reinado, sur río Ebro, este Gregorio Badía y oeste riego.
164. María Lazaraña Gracia. Un campo, en Mechaneta, de 13 áreas, 75 centiáreas; lindando al norte riego, sur parcela 892, este la 901 y oeste riego. Otra finca, en Mechaneta, de 12 áreas; lindando al norte riego, sur la 910, este la 911 y oeste riego común. Otra parcela, en Mechaneta, de 14 áreas, 30 centiáreas; lindando al norte la 923, sur camino, este parcela 921 y oeste camino. Otra parcela, en Arenales, de 13 áreas, 75 centiáreas; lindando al norte riego, sur la 1.773, este riego y oeste la 1.798.
165. María Jaso Hurtado. Un campo, en el Soto, de 13 áreas; lindando al norte parcela 1.049, sur la 1.047, este riego y oeste camino.
166. María García Abenia. Un campo, en R. Alto, de 14 áreas, 65 centiáreas; lindando al norte parcela 601, sur riego, este parcela 603 y oeste riego. Otra parcela, en R. Alto, de 15 áreas; lindando al norte riego, sur 598, este camino y oeste la 596. Otra parcela, en Arenales, de 28 áreas, 75 centiáreas; lindando al norte la 1.801, sur la 1.802, este 1.836 y oeste camino.
167. María Galán Serrano. Un campo, en R. Alto, de 13 áreas, 75 centiáreas; lindando al norte riego, sur camino, este parcela 515 duplicado y oeste la 513.
168. Manuel Martín Jaso. Un campo, en R. Alto, de 15 áreas, 25 centiáreas; lindando al norte camino, sur riego, este parcela 467 y oeste las 469 y 470. Otra parcela, en R. Alto, de 14 áreas, 30 centiáreas, lindando al norte camino, sur Mariano Borroy, este Mariano Jimeno y oeste rasa.
169. Antonio Jardiel Abenia. Un campo, en el Soto, de 13 áreas, 25 centiáreas; lindando al norte parcela 1.155, sur la 1.157, este riego y oeste camino. Otra parcela, en el Soto, de 13 áreas, 25 centiáreas; lindando al norte Santiago Gracia Diarte, sur rasa, este y oeste camino. Otra parcela, en el Soto, de 13 áreas, 25 centiáreas; lindando al norte viuda de Félix Lorén, sur camino, este José Gabás y oeste rasa. Otra parcela, en Lauz, de 13 áreas, 25 centiáreas; lindando al norte Manuel Lozás, sur rasa, este riego y oeste Francisco Sanz.
170. Antonio Gracia Gasca. Un campo en Lauz, de 13 áreas, 75 centiáreas; lindando al norte Ebro viejo, sur riego, este Onofre Usón y oeste Pascuala Abés. Otra parcela, en Mechaneta, de 13 áreas, 75 centiáreas; lindando al norte Francisco Badía, sur José Salas este Francisco Badía y oeste rasa.
171. Bonifacio Abenia Abenia. Un campo, en Lauz, de 13 áreas, 50 centiáreas; lindando al norte Ebro Viejo, sur riego de Lauz, este parcela 780 y oeste la 788.
172. Braulio Riyo Delcaso. Un campo, en el Soto, de 15 áreas; lindando al norte parcela 1.078, sur la 1.076, este riego y oeste camino.
173. Carlos Gargallo Porroche. Un campo, en Mechaneta, de 13 áreas, 75 centiáreas; lindando al norte parcela 870, sur la 868, este camino y oeste riego. Otra parcela, en Mechaneta, de 16 áreas, 50 centiáreas; lindando al norte la 905, sur río Ebro, este la 907 y oeste riego. Otra parcela, en R. Alto de 14 áreas, 30 centiáreas; lindando al norte la 457, sur camino, este la 484 y oeste riego.
174. Cayetano Abenia Delcaso. Un campo, en el Soto, de 28 áreas; lindando al norte parcela 1.163; sur la 1.171, este riego y oeste camino.
175. Carmen Lizar Abenia. Un campo, en el Soto, de 14 áreas, 75 centiáreas; lindando al norte parcela 1.096, sur la 1.098, este camino y oeste riego.
176. Cecilia Galán Arpal. Un campo, en el Soto, de 17 áreas, 50 centiáreas; lindando al norte riego, sur camino, este parcela 448 y oeste la 446. Otra parcela, en R. Alto, de 17 áreas, 25 centiáreas; lindando al norte parcela 441, sur camino, este la 565 y oeste la 564. Otra parcela, en Lauz, de 17 áreas, 15 centiáreas; lindando al norte parcela 802, sur camino, mediodía riego y oeste rasa. Otra parcela, en el Soto, de 24 áreas; lindando al norte riego, sur camino, este parcela 1.184 y oeste prado común.
177. Dámaso Galán Reinado. Un campo, en Mechaneta, de 13 áreas, 50 centiáreas; lindando al norte parcela 900, sur la 898, este río Ebro y oeste riego y camino. Otra parcela, en R. Alto, de 14 áreas, 75 centiáreas; lindando al norte parcela 557, sur camino, este y oeste camino.
178. Dolores Jaso Abenia. Un campo, en el Soto, de 14 áreas, 50 centiáreas; lindando al norte parcela 1.077, sur la 1.075, este riego y oeste camino. Otra parcela, en R. Alto, de 35 áreas, 75 centiáreas; lindando al norte la 568, sur camino, este camino y oeste la parcela 569.
179. Victoriana Abenia Abenia. Un campo, en Lauz, de 25 áreas, 50 centiáreas; lindando al norte parcela 850, sur riego, este riego y oeste las parcelas 847 y 848.
180. Ignacio Ingalaturre. Un campo, en Mechaneta, de 14 áreas; lindando al norte parcela 898, sur la 896, este río Ebro y oeste riego y camino. Otra parcela, en el Soto, de 14 áreas; lindando al norte la 1.214, sur riego, este la 1.208, oeste camino.
181. Ildefonso Dierte Salas. Un campo, en R. Alto, de 14 áreas, 50 centiáreas; lindando al norte la parcela 487, sur riego, este camino y oeste riego.
182. Victoriano Escudero Abenia. Un campo, en Mechaneta, de 13 áreas; lindando al norte la parcela 860, sur la 858, este camino y oeste riego.
183. Vicente Novallas Gabín. Un campo en Mechaneta, de 12 áreas, 50 centiáreas; lindando al norte y este riego, sur y oeste camino. Otra parcela, en Mechaneta, de 14 áreas, 30 centiáreas; lindando al norte la 859, sur camino, este la 857 y oeste riego. Otra parcela, de 13 áreas; lindando al norte parcela 863, sur riego, este la 865 y oeste camino. Otra parcela, en el Soto, de 19 áreas, 50 centiáreas; lindando al norte y sur riego, este parcela 1.138 y oeste parcela 1.140.
184. Vicente Hurtado Borroy. Un campo, en Arenales, de 14 áreas, 75 centiáreas; lindando al norte y sur riego, este parcela 1.794 y oeste la 1.796. Otra parcela, en la misma finca, de 28 áreas, 60 centiáreas; lindando al norte riego, sur río Ebro, este río Ebro y oeste Francisco Bes Marqués. Otra parcela, en Mechaneta, de 6 áreas, 49 centiáreas; lindando al norte Francisco Salas, sur riego, este Martín de la Lanza y oeste con camino.
185. Vicente Gabasa Navarro. Un campo, en Lauz, de 13 áreas, 75 centiáreas; lindando al norte parcela 825, sur la 827, este riego y oeste la 821.
186. José Rotellar Jiménez. Un campo, en R. Alto, de 7 áreas, 75 centiáreas; lindando al norte riego, sur camino, este parcela 508 y oeste la 506.
187. José Rotellar Pérez. Un campo, en el Soto, de 14 áreas; lindando al norte, sur y oeste riego y este con camino, este parcela 1.021 y camino. Otra parcela, en los Arenales, de 14 áreas, 30 centiáreas; lindando al norte riego, sur Jaime López, este secano y oeste Emilia Lorén. Otra parcela, en Mechaneta, de 14 áreas, 3 centiáreas; lindando al norte parcela 938, sur camino, este camino y oeste la 940. Otra parcela, en Soto, de 14 áreas; lindando al norte parcela 1.213, sur riego, este la 1.208, oeste camino.
188. Vicente Bes Jarro. Un campo, en Arenales, de 14 áreas, 50 centiáreas; lindando al norte Pascual Abés, sur camino, este Vicente Bes y oeste rasa.

189. Vicente Bes Marqués. Un campo, en Arenales, de 4 áreas, 30 centiáreas; lindando al norte Vicente Bes, sur José Muñoz Diarte, este Francisco Bes Marqués y oeste Vicente Bes Jaso.

190. Vicente Badía Mañez. Un campo, en el Soto, de 14 áreas, 30 centiáreas; lindando al norte parcela 1.181, sur la 1.179, este riego y oeste prado común. Otra parcela, en R. Alto, de 7 áreas; lindando al norte Pedro Diarte, sur riego, este parcela 557 y oeste camino.

191. José Reinado Mañez. Un campo, en R. Alto, de 27 áreas, 22 centiáreas; lindando al norte Manuel Jardiel Muñoz, sur Mariano Badía, este Enrique Gracia y oeste riego.

192. José Pérez Rotellar. Un campo, en Arenales, de 17 áreas, 25 centiáreas; lindando al norte riego, sur riego, este parcela 1.197 y oeste riego.

193. Pascuala Corral Berenguer. Un campo, en R. Alto, de 13 áreas, 65 centiáreas; lindando al norte Manuel Casanova sur Mateo Abenia, este Manuel Martín y oeste Manuel Dobato.

194. María Marqués Jaso. Un campo, en Mechaneta, de 4 áreas; lindando al norte parcela 858, sur parcela 856, este camino y oeste riego.

195. María Martín Jaso. Un campo, en R. Alto, de 13 áreas, 50 centiáreas; lindando al norte riego, sur camino, este parcela 446 y oeste la 444. Otra parcela, en Soto, de 14 áreas; lindando al norte parcela 1.085, sur riego este la 1.083 y oeste camino.

196. María Salas Escudero. Un campo, en Arenales, de 37 áreas, 75 centiáreas; lindando al norte riego, sur yermo, este la 1.831 y oeste parcela 1.833.

197. María Sorrosal Gonzalvo. Un campo, en Lauz, de 14 áreas, 30 centiáreas; lindando al norte José Abenia Muñoz, este Joaquín Borroy Galán, este camino y oeste rasa.

198. María Tapia Lalanza. Un campo, en el Soto, de 14 áreas, 30 centiáreas; lindando al norte parcela 1.075, sur la 1.073 este riego y oeste camino. Otra parcela en Lauz, de 4 áreas; lindando al norte Ebro viejo, sur parcela 782, este riego y oeste la 780.

199. María Tello Laborda. Un campo, en el Soto, de 10 áreas, 50 centiáreas; lindando al norte parcela 1.010, sur prado común, este riego y oeste camino. Otra parcela, en el Soto, de 16 áreas; lindando al norte parcela 1.012, sur riego, este la 1.010 y oeste camino. Otra parcela de 15 áreas, 71 centiáreas; lindando al norte y sur riego, este parcela 827 y oeste la 835.

200. Mariano Badía Márquez. Un campo, en Mechaneta, de 14 áreas; lindando al norte parcela 868, sur la 866, este camino y oeste riego. Otra parcela, en Lauz, de 13 áreas, 25 centiáreas; lindando al norte parcela 827, sur riego, este la 823 y oeste senda.

(Continuará).

SECCIÓN QUINTA

Núm. 691.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Alcalde de la Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado lo siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de premio, con el cinco por ciento sobre el importe respectivo de sus descubiertos por arbitrio de inquilinato correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del ejercicio económico 1924-25 de la recaudación accidental, a todos los deudores de la precedente relación.

Lo que se notifica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si en el término que prefija el artículo 52 de la Instrucción no satisfacen sus débitos y recargos, se les seguirá el procedimiento reglamentario.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina.

En Zaragoza, a 7 de febrero de 1925.— El Alcalde, Gonzalo González Salazar.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Núm. 588.

D. Leandro Pérez Cossio, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del señor Gobernador civil de esta provincia, se ha admitido con fecha de hoy, a D. Jesús de Arrese y Axpe, vecino de Bilbao, una solicitud que ha presentado en 29 de diciembre de 1924, pidiendo la concesión de 24 pertenencias para una mina de cobre, con el nombre de «Adán de Yarza», número 1.612, sita en el término de Biel, paraje llamado Carbonera, y lindante por todos rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería antigua comunicada con un pozo de la misma época, situados próximos al corral de la Carbonera; desde dicha boca se medirán 75 metros al SO., en donde se fijará la 1.ª estaca; desde ésta al NO. a los 500 metros, se fijará la 2.ª estaca; desde ésta al NE. a los 300 metros, la 3.ª estaca; desde ésta al SE. a los 800 metros, la 4.ª estaca; desde ésta al SO. a los 300 metros, se fijará la 5.ª estaca; y desde ésta al NO. con 300 metros, a la 1.ª estaca, cerrándose el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas, teniendo presente que el norte que se toma es el magnético.

Lo que orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días.

Zaragoza, 7 de febrero de 1925.— Leandro Pérez Cossio.

SECCIÓN SEXTA

Los Fayos. Núm. 596.

Durante los días 13 y 14 del que cursa, de las ocho a las once y media de su mañana, se recaudarán en estas Casas Consistoriales el primero y segundo trimestres del reparto general de esta villa correspondiente al año económico en curso.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Los Fayos, 5 de febrero de 1925.— El Alcalde, Julio Navarro.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 580.

JUZGADOS MUNICIPALES

Nuévalos.

D. Pascual Gayán Colás, Juez municipal de la villa de Nuévalos, provincia de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, habrán de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 6 de diciembre del mismo año, a concurso de traslado entre Secretarios y Secretarios suplentes que desempeñen los cargos actualmente, los cuales dirigirán sus instancias documentadas al señor Juez de primera instancia de Ateca, dentro del término de un mes, a contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales.

Se hace constar a los efectos procedentes que dichos cargos se hallan dotados con los derechos que señala el arancel vigente y que el número de habitantes de esta villa es el de 963.

Dado en Nuévalos, a cinco de febrero de mil novecientos veinticinco. — Pascual Gayán.

Núm. 579.

Castejón de las Armas.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, las que, transcurrido el tiempo reglamentario, serán cubiertas según determina el Real decreto de 29 de noviembre de 1920.

Los señores que se hallan en las debidas condiciones podrán solicitar en el término de treinta días, ante el señor Juez de instrucción de este partido o en el municipal de este pueblo, significando que ambas plazas dependen de los derechos de arancel.

Castejón de las Armas, treinta y uno de enero de mil novecientos veinticinco. — El Juez municipal, Demetrio Langa.

PARTE NO OFICIAL

Celtiberia. — Sociedad anónima de seguros en liquidación.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria, para el día 28 del corriente, a las cuatro de la tarde, en los locales del Banco de Crédito de Zaragoza.

Tendrán derecho de asistencia los accionistas que posean diez o más acciones de la Sociedad. Zaragoza, a 5 de febrero de 1925. — El Secretario del Consejo de Administración, Julián Escudero.

Ediciones Aragonesas. — S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria, para el día 25 del actual, a las doce de la mañana, en su domicilio social, San Migel, 3, para aprobar memoria, balance e inventario del ejercicio actual y tratar de la disolución de la Sociedad, venta del negocio o soluciones análogas.

Zaragoza, 9 de febrero de 1925. — El Presidente, Nicolás García Fando.

El Día. — S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria, para el día 25 del actual, a las once de la mañana, en su domicilio social, San Miguel, 3, para tratar de la disolución de la Entidad, venta del negocio o soluciones análogas.

Zaragoza, 9 de febrero de 1925. — El Presidente, Anselmo García Fando.

«Maquinista y Fundiciones del Ebro».

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Avenida de Cataluña, 242, el día 22 del corriente mes, a las tres y media de la tarde.

Es objeto de esta Junta general el dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 19 de los referidos Estatutos y la renovación de los Consejeros que cesan.

El Inventario y Balance del último ejercicio anual, estarán de manifiesto en la oficinas de la Sociedad, cinco días antes del señalado para la Junta. Tienen derecho de asistencia los que posean actualmente diez o más acciones, sin dejar de poseerlas hasta después de celebrada la Junta, y lo acrediten previamente con la presentación de los títulos o resguardos de depósito en las oficinas de la Sociedad, donde se les facilitará la papeleta de admisión a la Junta, hasta el día 18 de los corrientes.

Los que posean menor número de acciones podrán reunirse hasta alcanzar el número de diez y autorizar a uno de ellos para asistir a la Junta.

El derecho de asistencia a las Juntas generales, con todos los de él dimanados, puede delegarse en otro accionista con voto.

En nombre de las mujeres, de los menores, de las Corporaciones o establecimientos públicos, sólo podrán concurrir sus representantes legítimos.

A continuación de la Junta general ordinaria se celebrará otra extraordinaria, con objeto de tratar del aumento del capital social.

Zaragoza, 6 de febrero de 1925. — El Secretario, Juan Iguacel Larraz.